

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 3 5 5 DE 12 0 DIC 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 Superior, la Ley 1551 de 2012, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1549 de 2012, el Decreto 2372 de 2010, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la carta política, respecto de la propiedad privada refiere: *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.

Que el artículo 79 constitucional, prescribe:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*  
*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 Superior, otorga al Estado *“la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el artículo 311 Superior, describe a los municipios como: *“Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*

Que la séptima conferencia de las partes del Convenio de Diversidad Biológica –CDB-, realizada en Kuala Lumpur, Malasia (2004), entre otros temas, establece como prioridades, la importancia de la conservación de la diversidad biológica no solo dentro de las áreas protegidas, sino también fuera de las mismas asegurando el uso sostenible.

Que el Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, plantea que la política ambiental colombiana seguirá principios generales, entre otros, los de: Desarrollo sostenible conforme la Declaración de Río de Janeiro de 1992, vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial, El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido, La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, la descentralización, democratización y participación en el manejo ambiental del país.

Que en el artículo 31 *Ibíd*em, otorga las funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, *“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”*.

Que el numeral 2 del artículo 65 de la norma citada en el numeral anterior, otorga a los municipios la función de: *“Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio”*

Que la Ley 165 de 1994, ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica -CDB y define las áreas protegidas como *“Área definida geográficamente, que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”*.

Que la Ley 388 de 1997, establece que las áreas protegidas son determinantes ambientales en el ordenamiento territorial.

Que en el marco del SINAP y el SIDAP, se hace necesario derogar el Decreto 140 del 23 de diciembre de 2000, por el cual se reglamentó el SIMAP, ajustándolo al Decreto 2372 del 2010 que dicta nuevas disposiciones relacionadas con estos sistemas y con las estrategias complementarias de conservación.

Que el consejo directivo de la CRQ, mediante Acuerdo 002 del 15 de febrero de 2005, formalizó el Sistema Departamental de Áreas Naturales Protegidas – SIDAP - Quindío, estableció su objeto, las categorías de manejo, el modelo de gestión y la inclusión de áreas, el cual fue modificado por el Acuerdo 007 de 2015.

Que el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 3600 de 2007, define la estructura ecológica principal como *“Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones”*.

Que En igual sentido el Artículo 3 del Decreto 3600 de 2007, establece que en el componente rural del plan de ordenamiento territorial y en su cartografía, se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y desarrollo restringido, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes y el Artículo 4, se establece las categorías de protección del suelo rural, entre las que se encuentra las áreas de protección y conservación ambiental.

Que la Resolución No. 0207 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creó el registro de las organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil

Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde**DECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021****POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)**

y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de la diversidad biológica.

Que el Acuerdo Municipal 019 del 2009, Plan de Ordenamiento Territorial -POT, de Armenia 2009 – 2023, "*Ciudad de Oportunidades para la Vida*", plantea cuatro sistemas estructurantes, entre los que se encuentra la Estructura Ecológica Principal, y la define como "*El eje estructural del Ordenamiento Territorial Municipal, en tanto contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado que define corredores ambientales de sustentación, de vital importancia para el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del territorio. En él se consolida un conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables*".

Que además el Acuerdo 019 de 2009, establece cuatro políticas en torno a la Estructura Ecológica Principal, las cuales son: a) Cultura ambiental participativa, b) Estructura Ecológica Principal como Eje Ordenador del Territorio, c) Agua como elemento ordenador y articulador del territorio, d) Aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales.

Que el CONPES 3680 de 2010, reitera los acuerdos del Convenio de Diversidad Biológica – CDB -, estableciendo que las áreas protegidas no pueden verse como unidades aisladas, y por el contrario deben conformar sistemas, entendidos éstos como el conjunto de áreas protegidas, actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país.

Que el numeral 12 del artículo 29 del Acuerdo No. 017 de 2012, por medio del cual se adopta el Código de Rentas del municipio de Armenia, estableció incentivos a la conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.2 estableció las obligaciones de los propietarios de predios con relación a las áreas forestales protectoras.

Que así mismo, el Artículo 1.2.5.1.1 *Ibíd*em, estableció que "*las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo (...), encargados por la ley de administrar dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*"

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante SINAP, y estableció lineamientos generales relacionados con éste, incorporando conceptos y determinaciones relacionadas con las áreas protegidas y estrategias complementarias del mismo.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se establecieron entre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del SINAP, así

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 3 5 5 DE 2 0 DIC 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

como coordinar su conformación, funcionamiento y consolidación, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y normativa que rige dicho sistema.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR** el Decreto No. 140 del 23 de diciembre de 2000 “Por medio del cual se reglamentó el Sistema Municipal de Áreas Protegidas -SIMAP”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REESTRUCTURAR** el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP -, conforme las disposiciones legales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones.

- a. Área protegida: Área definida geográficamente, que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
- b. Área forestal protectora: Nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; terrenos con pendientes superiores al 100% (45 grados).
- c. Estructura ecológica principal: Conjunto de ecosistemas estratégicos que garantizan la integridad de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la población.
- d. Estrategia complementaria de conservación: Un espacio geográfico definido, no reconocido como área protegida, que es manejado y gestionado de tal forma que aporta a la conservación in situ de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y valores culturales de manera efectiva y a largo plazo.
- e. Sistema de áreas protegidas: Conjunto de áreas protegidas, actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país.
- f. Enfoque Ecosistémico: Estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos por la que se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

**ARTÍCULO CUARTO. CONTENIDO:** El presente Decreto contiene los lineamientos generales aplicables para la reestructuración y funcionamiento del Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Estrategias complementarias de conservación (SIMAP - ARMENIA).

**ARTÍCULO QUINTO. OBJETO.** El SIMAP tendrá por objeto, articular los actores sociales e institucionales, las áreas y las políticas, que tienen relación e interés en el manejo y conservación de la estructura ecológica principal del municipio de Armenia y de otros entes territoriales donde obtenga servicios ecosistémicos como provisión de agua para sistemas de abastecimiento rural o acueductos, entre otros usos.

**ARTÍCULO SEXTO. CONSTITUCIÓN Y DEFINICIÓN.** Constitúyase el SIMAP de Armenia, el cual estará integrado por los siguientes componentes:

- Las Áreas: Son los predios públicos y privados dedicados a la preservación, restauración o uso sostenible.
- Los Actores: Propietarios independientemente que sean particulares o personas de derecho público o privado, adjudicatarios de baldíos, tenedores o poseedores.
- Las Relaciones: Son los procesos en los cuales interactúan directa o indirectamente en él, tales como: Beneficiarios, comunidades, instituciones, entidades académicas, entidades públicas o privadas interesadas, financiadores, y los sistemas de áreas protegidas nacional (SINAP), regional (SIRAP) y departamental (SIDAP).
- Políticas: son todas las normas y lineamientos de ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CATEGORÍAS DE MANEJO.** El SIMAP estará conformado por:

**ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS**

- Reservas Naturales de la Sociedad Civil inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

**ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN IN SITU:**

- Predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten sistemas de abastecimiento de agua o acueductos (Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios).
- Áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales (Artículo 108 de la Ley 99 de 1993).
- Suelos de protección municipal del componente ambiental definidos en el POT.
- Áreas de conservación y protección ambiental, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007.

**ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS:**

- Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos y otros humedales.

**ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN:**

- Reservas Naturales de la Sociedad Civil vinculadas a la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Resnatur) u otra organización articuladora de procesos de conservación; o predios particulares donde su propietario se reconozca como Reserva Natural de la Sociedad Civil e implemente prácticas de conservación.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 5 5 DE 2 0 DIC 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

- Predios privados que conservan ecosistemas naturales beneficiarios de exención tributaria por conservación ambiental.
- Predios vinculados a esquemas de pago por servicios ambientales (PSA).
- Predios privados donde exista interés manifiesto de conservación por parte de los propietarios.

**ARTÍCULO OCTAVO. MODELO DE GESTIÓN.** La gestión del SIMAP se llevará a cabo a través de dos instancias de coordinación y concertación, una Mesa Ampliada donde participarán todos los actores públicos y privados relacionados e interesados en la conservación de ecosistemas y provisión de servicios ecosistémicos, y un grupo gestor que liderará el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

La Mesa Ampliada del SIMAP estará conformada por:

- Municipio de Armenia (Departamento Administrativo de Planeación).
- Concejo Municipal (un delegado).
- Corporación Autónoma Regional del Quindío (Subdirección de Gestión Ambiental).
- Departamento del Quindío (Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente).
- Propietarios de predios donde se realicen acciones de conservación de ecosistemas naturales y diversidad biológica. Incluye sistemas productivos ambientalmente sostenibles.
- Organizaciones no gubernamentales ambientales o sociales del municipio de Armenia.
- Consejo Territorial de Planeación de Armenia.
- Juntas de acueductos veredales o de sistemas de abastecimiento rural.
- Propietarios de reservas naturales de la sociedad civil.
- Representante de entes territoriales donde el municipio de Armenia tenga predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua acueductos municipales.
- Juntas de Acción Comunal (JAC) de sectores donde existan suelos de protección o ecosistemas de interés especial.
- Academia.
- Empresa prestadora de servicios públicos.

El Grupo Gestor del SIMAP de Armenia estará conformado por:

- Un (1) representante del Departamento Administrativo de Planeación Municipal
- Un (1) representante de la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Ambiente Departamental, como facilitador del proyecto de cambio climático en el Municipio.
- Un (1) representante de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).



Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

- Dos (2) representantes de los predios beneficiarios de exención tributaria por conservación ambiental en el Municipio.
- Un (1) representante de las reservas naturales de la sociedad civil vinculadas a organizaciones articuladoras de procesos de conservación.
- Un (1) representante de las reservas naturales de la sociedad civil inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).
- Un (1) representante de ONG ambiental del municipio de Armenia.

El Grupo Gestor del SIMAP de Armenia, tendrá como finalidad orientar la política y toma de decisiones relacionadas con el conocimiento, planificación, seguimiento, monitoreo y manejo de las áreas protegidas y estrategias complementarias de conservación en el Municipio, siendo una instancia consultiva y asesora en estos temas. Igualmente, tendrá como compromiso concertar las decisiones con la Mesa Ampliada del SIMAP.

La mesa ampliada se reunirá una vez al año o acorde a la necesidad, y el Grupo Gestor del SIMAP, se reunirá cada cuatro (4) meses, definirá su reglamento interno y elaborará los planes operativos anuales poniéndolos a consideración de la Mesa Ampliada. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal ejercerá la secretaría técnica y coordinación operativa del Grupo Gestor y la Mesa Ampliada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los representantes de las instituciones u organizaciones que conformarán el Grupo Gestor del SIMAP de Armenia, deberán ser elegidos por el representante legal, director o administrador público según corresponda, quien deberá informar al Municipio quien será su delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los representantes de los predios beneficiarios de exención predial por conservación ambiental, las reservas naturales de la sociedad civil y las ONG ambientales, serán elegidos en una reunión convocada por el Grupo Gestor del SIMAP, de lo cual se levantará un acta.

**ARTÍCULO NOVENO. INCLUSIÓN DE ÁREAS.** El Departamento administrativo de Planeación Municipal se encargará de la administración y actualización de la base de datos de las áreas que hacen parte del SIMAP. La ficha de registro de predios que hacen parte del SIMAP en el Municipio deberá acoger los lineamientos y formatos definidos por la dependencia coordinadora del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP) en la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), la cual, tiene la responsabilidad de llevar el registro a nivel departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los predios que accedan a la exención tributaria por conservación ambiental establecida en el Acuerdo No. 017 de 2012, por medio del cual se adopta el Código de Rentas del municipio de Armenia, en su artículo 29, “Exenciones”, contenidas en el numeral 12 o cualquier norma que la derogue, sustituya o modifique, harán parte integral del SIMAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ESTÍMULOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.** El municipio de Armenia, gestionará y promoverá la aplicación de instrumentos económicos, técnicos y acciones de conservación que estimulen la protección de ecosistemas naturales y diversidad biológica.

Nit: 89000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 3 5 5 DE 2 0 DIC 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal 140 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, a los 2 0 DIC 2021

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde de Armenia

Proyectó y elaboró: Soraya Velásquez y Angélica Parra, Profesionales Área técnica DAPM  
Reviso aspectos jurídicos: Luz Elena Ángel Abogada Contratista DAPM  
Aprobó: Diego Fernando Tobón Gil. Director DAPM  
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora DAJ  
Vo. Bo: Despacho Alcalde